

Aut. Medellín Km 1.8 costado Sur Parque Solco
Bd. 4



RESOLUCIÓN IC N° 0518 Fecha: 15 de Noviembre de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA A LA SOCIEDAD COMERCIAL ALLAN S.A.S., CON NIT N° 860.053.831-1.”

EL LÍDER DE PROGRAMA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipal y,

- CONSIDERANDO -

1. Que la sociedad **COMERCIAL ALLAN S.A.S.**, con nit N° 860.053.831-1, propietaria del establecimiento MEDELLIN 26, representada legalmente por el señor (a) LÓPEZ JARAMILLO MÓNICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 51.667.206, ubicado en la calle 51 sur N°. 48 – 57 local 3054, presentó el 20 de octubre de 2016 ante el Área administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, formulario RIT exigido según lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, con el propósito de efectuar la inscripción como contribuyente de impuesto de industria y comercio y avisos en Sabaneta; en este informó que la actividad económica había iniciado el 20 de noviembre de 2015.
2. Que el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda, procedió a través de dicho formulario a efectuar la matrícula en sus sistemas de información tributario como sujeto pasivo de Industria y Comercio y clasificó la actividad mercantil de la sociedad **COMERCIAL ALLAN S.A.S.**, con nit N° 860.053.831-1; conforme los artículos 22 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.
3. Que el Artículo 220 del Estatuto Tributario Municipal, establece que los responsables del impuesto de industria y comercio y complementarios, deben inscribirse ante la Secretaría de Hacienda Municipal como contribuyentes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la iniciación de sus actividades gravables en esta Jurisdicción Municipal.
4. Que la sociedad **COMERCIAL ALLAN S.A.S.**, con nit N° 860.053.831-1, sólo hasta el 20 de octubre de 2016 efectuó ante el Área Administrativa de Impuestos, el trámite de inscripción de sus actividades gravables en esta jurisdicción municipal con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 220 del Estatuto Tributario; generando en consecuencia SIETE (7) meses de extemporaneidad en el registro como contribuyente de industria y comercio.
5. Que establece el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipales que: *“Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el artículo 220 y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán pagar una sanción equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo”*.

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24


Conmutador 288 0098

Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia

alcalde@sabaneta.gov.co

www.sabaneta.gov.co



RESOLUCIÓN IC N° 0518 Fecha: 15 de Noviembre de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

6. Que la sociedad **COMERCIAL ALLAN S.A.S.**, con nit N° 860.053.831-1, se le configuran todos los elementos procedimentales y legales para imponer sanción por matrícula extemporánea, la cual asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$416.542); cuantía liquidada de la siguiente forma:

-Unidad de Valor Tributario vigencia fiscal 2016.....	\$29.753
-Base mensual o fracción de mes de extemporaneidad (\$29.753 x 2 UVT).....	\$59.506
-N° de meses de extemporaneidad en la inscripción.....	(7) meses
-SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA EN EL RIT.....	\$416.542

7. Que el monto de la sanción liquidada en el numeral anterior, será reportada como un mayor valor en la Cuenta de Cobro que se expide a nombre de la sociedad **COMERCIAL ALLAN S.A.S.**, con nit N° 860.053.831-1 y deberá ser cancelada en las fechas establecidas en la referida cuenta de cobro.

8. Que establece el Artículo 187 del Estatuto Tributario Municipal que, los contribuyentes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1°) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1°) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, corresponde a esta dependencia imponer sanción. Por lo tanto,

- RESUELVE -

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por inscripción extemporánea en el REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT", a la sociedad **COMERCIAL ALLAN S.A.S.**, con nit N° 860.053.831-1, propietaria del establecimiento MEDELLIN 26, representada legalmente por el señor (a)) LÓPEZ JARAMILLO MÓNICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 51.667.206, en el equivalente a CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$416.542); conforme la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor sanción liquidada en el presente acto administrativo anterior, será reportada como un mayor valor en la Cuenta de Cobro que se expide a nombre de la sociedad **COMERCIAL ALLAN S.A.S.**, con nit N° 860.053.831-1 y deberá ser cancelada en las fechas establecidas en la referida cuenta de cobro.

RESOLUCIÓN IC N° 0518

Fecha: 15 de Noviembre de 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 3



ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad **COMERCIAL ALLAN S.A.S.**, con nit N° 860.053.831-1, Orepresentada legalmente por el señor (a) **LÓPEZ JARAMILLO MÓNICA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 51.667.206, que el no pago de la sanción liquidada en el presente acto pasado un año de su imposición dará lugar a reajustar su cuantía en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1º) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el contenido de esta resolución de manera personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición a la sociedad **COMERCIAL ALLAN S.A.S.**, con nit N° 860.053.831-1 en su defecto envíese copia por correo certificado, y en caso de devolución del correo o imposibilidad para notificar personalmente, procédase a notificar por edicto fijándola en las carteleras de la Administración por el término de diez (10) días calendario o por los medios que disponga la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma; el cual se tramitará ante el Líder de Programa del Área de Impuestos.

Dada en Sabaneta a los quince (15) días de noviembre de dos mil diez y seis (2016).

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder Área Administrativa de Impuestos Municipales

Digitó: *Maria Rubiela Piedrahita González.*

Fecha: 15/11/2016

g. lora